

El discurso de Claudio, frecuentemente interrumpido por los irrespetuosos murmullos del Senado, no obtuvo más que un éxito á medias, puesto que si se accedió á la petición de los eduos, en gracia á su antigua alianza con Roma, en cambio fué rechazada la de los demás pueblos. Los efectos de esta negativa no duraron mucho tiempo, como lo prueba el hecho de que Tácito, al decirnos que los eduos fueron «los primeros» en ser admitidos á sentarse en el Senado, nos da á entender bien claramente que en su época no eran ya los únicos. Por otra parte, ni este ni ningún otro escritor vuelven á mencionar esta distinción entre los derechos civiles y los políticos, siendo de creer, por consiguiente, que acabó por desaparecer en las provincias del mismo modo que había desaparecido en Italia. Los juriconsultos de la época de los Antoninos parecen ignorarla por completo.

II.—*Los galos ciudadanos romanos. La onomástica galo-romana. El edicto de Caracalla (1).*

Los peregrinos convertidos en ciudadanos adoptaban nombres romanos y eran inscritos en una de las treinta y cinco tribus romanas.

Las tribus habían sido en otro tiempo los organis-

que se otorgue á sus hijos el primer grado de los sacerdocios mientras esperamos que más adelante, en el transcurso de los años, sigan avanzando en su dignidad. En cuanto á ese ladrón (el viennés Valerio Asiático), no pronunciaré su nombre, porque detesto á ese héroe de la palestra que llevó á su casa el consulado aún antes de que su colonia obtuviera el derecho completo de ciudadanía romana. Lo mismo puedo decir de su hermano, á quien ese desdichado parentesco hace indigno é incapaz en lo sucesivo de ser un senador útil entre vosotros.—Ea, Tiberio César Germánico, hora es ya de que los Padres Conscriptos sepan adónde se encamina este discurso, porque ya has llegado á los límites extremos de la Galia Narbonense.» (Esta parece ser una nueva interrupción. Claudio continúa:) «Todos esos jóvenes distinguidos sobre los cuales paseo mis miradas, de seguro que no hacen que os pese el verlos en el número de los senadores, del mismo modo que no debe pesarle á Pérsico, ese hombre de elevada nobleza, amigo mío, el encontrar sobre las imágenes de sus antepasados el nombre de Alobrógico.» (Se refiere á Paulo Fabio Pérsico, cónsul en 34, descendiente de Q. Fabio Máximo, apellidado Alobrógico en memoria de la victoria por él obtenida sobre los alobroges en 121 antes de J. C.) «Y si tal es vuestro pensamiento, ¿qué más queréis? ¡Es preciso señalarlos las cosas con el dedo! El mismo territorio situado más allá del límite de la provincia Narbonense ¿no nos envía, por ventura, sus senadores? Porque no creo que deba pesarnos el que se cuenten hasta lyoneses entre los miembros de nuestro orden. En verdad, Padres Conscriptos, que no sin cierta vacilación traspaso las fronteras de las provincias que os son conocidas y familiares; pero ha llegado el momento en que es preciso defender abiertamente la causa de la Galia cabelluda. Se me objetará que la Galia ha sostenido durante diez años la guerra contra el dios Julio; pero recuérdense, en cambio, los cien años de una fidelidad invariable y de una abnegación puesta á prueba en más de una circunstancia crítica. Mi padre Druso pudo someter á Germania porque detrás de él reinaba una paz profunda asegurada por la tranquilidad de los galos. Y notad que en el momento en que fué llamado á esa guerra estaba ocupado en formar el censo, operación para ese pueblo nueva y fuera de sus costumbres.

(1) FUENTES.—La misma observación que para el párrafo I. El edicto de Caracalla lo encontramos mencionado por Dió Casio (LXXVII, 9) y en el Digesto, I, 5, 17. Se alude á él en la *Vida de Septimio Severo*, I, y en San Agustín, *Ciudad de Dios*, V, 17. Aurelio Víctor atribuye erróneamente la medida á Marco Aurelio (*de Cesaribus*, 16).

OBRAS MODERNAS.—Kubitschek, *De romanorum tribuum ori-*

mos de la vida política y administrativa de Roma; por tribus se votaba en los comicios y por tribus se procedía al reclutamiento de la legión y á la cobranza del impuesto. Pero estas antiguas divisiones no significaban ya otra cosa que el libro de oro, sin cesar aumentado, en donde por costumbre seguían inscribiéndose los nuevos ciudadanos. La mención de la tribu en su lugar reglamentario, en la serie de nombres propios entre el de familia ó *gentilicium* y el *cognomen* ó sobrenombre, formaba parte del Estado civil. Ejemplo: Publio (prenombre) Lucrecio (gentilicio), hijo de Publio, de la tribu Voltinia, Parvolus (sobrenombre). Mientras la designación de la tribu continuó siendo un signo distintivo y una especie de título de nobleza, nadie se descurrió de consignarla; pero cuando en el siglo III después de J. C. el derecho de ciudadanía dejó de ser un privilegio, los ciudadanos dejaron también de hacer ostentación de ella: la mención de la tribu no tuvo entonces valor alguno y la misma institución perdió su última razón de ser y sucumbió.

La elección de la tribu para los nuevos ciudadanos no era de la iniciativa ni del libre arbitrio de éstos, sino que, por regla general, fijábase de antemano en cuál debían ingresar los habitantes de tal ciudad ó de tal provincia. La tribu señalada á las ciudades de la Narbonense era la Voltinia; los aquitanos entraban á formar parte de la Quirina, que también acogía á los habitantes de Avenches; los lyoneses figuraban en la Galeria; los habitantes de Nyón, en Suiza, en la Cornelia, los de Colonia en la Claudia y los de la colonia Ulpia Trajana en la Papiria (2).

Lo que caracterizaba al ciudadano romano, además de la mención de la tribu, eran los tres nombres: el prenombre, el gentilicio y el sobrenombre; ejemplo, Cayo Julio César. Los galos no tenían más que un nombre, nombre puramente individual, al que añadían, para designarse con mayor claridad, el del padre en genitivo seguido ó no de la palabra *cnos*, hijo; ejemplo, Cassitalos Versicnos, Cassitalos hijo de Versos; Doiros Segomari, Doiros hijo de Segomaro. A menudo la designación *os* es substituída por la designación latina *ius*: Dagobius, en una inscripción de Burdeos, es un nombre céltico latinizado. Con frecuencia el nombre céltico es

*gene ac propagatione*, «Abhandlungen der Universität Wien», 1882. *Imperium romanum tributim descriptum*, 1889. Haubold, *Ex constitutione Imp. Antonini quomodo qui in orbe romano essent cives Romani effecti sint*, «Opuscula», II, pág. 369 y siguientes, 1825. Mommsen, *Schweizer Nachstudien*, Hermes, 1881. Sobre la onomástica galo-romana: Hettner, *Zur Kultur von Germanien und Gallia Belgica*, «Westdeutsche Zeitschrift», 1883. Jullian, *Inscriptions de Bordeaux*, II, pág. 568 y siguientes, 1890. D'Arbois de Jubainville, *Recherches sur l'origine de la propriété foncière en France*, 1890, pág. 129 y siguientes.

(2) Esta regla tenía sus excepciones. Un caso interesante es el de las colonias de Narbona, Frejus, Beziers y Arlés, que, aunque pertenecientes á la Narbonense, estaban inscritas no en la Voltinia, sino en la Papiria la primera, en la Aniense la segunda, la tercera en la Pupinia y la cuarta en la Teretina. La explicación de este hecho es la siguiente: la Voltinia figuraba entre las siete tribus que, por haber recibido á los italianos naturalizados á consecuencia de la ley Plautia Papiria, en el año 89 antes de J. C., habían sufrido cierta depreciación; pues bien, César concedía á las cuatro colonias de la Narbonense, que eran su obra personal, un favor demasiado visible para relegarlas á esta categoría inferior. Véase más adelante lo concerniente á los ciudadanos que debían su derecho de ciudadanía á una gracia personal del emperador.

reemplazado por el latino; así encontramos galos cuyo único nombre es Silvino, Sexto, Julio (1).

Siempre que nos encontramos en presencia de este sistema onomástico elemental, podemos estar seguros de que nos las tenemos con galos no ciudadanos, cuya

mano y seguido de un sobrenombre extranjero. A fin de evitar este abuso, Claudio dictó una ley que prohibía el uso de un gentilicio romano á quien no fuera ciudadano (3); pero hay motivos para suponer que no logró impedir que se siguiera cometiendo esta usurpación.



Tito Vespasiano. (Busto del Museo del Capitolio.)

proporción varía naturalmente con las épocas y las regiones, siendo muy alta en la Galia central, de 4 sobre 5 por lo menos entre los bitúrigos cubios (2). Por otra parte, no es seguro que todos los galos llamados según el sistema romano sean ciudadanos romanos; si la ley hubiese sido observada estrictamente, podríamos afirmar en absoluto que lo eran, pero ya sabemos que la ley distaba mucho de ser rigurosamente cumplida. Muchos peregrinos, para disfrazar su condición verdadera ó simplemente por espíritu de imitación, se atribuían un gentilicio romano precedido de un prenombre también ro-

Para adoptar el sistema onomástico romano tenían los galos varios procedimientos que podían reducirse á cuatro.

El primero y más radical consistía en ponerse nombres puramente latinos; en este caso, á menos de disponer de datos especiales, nos es imposible distinguir á los galos convertidos en romanos de los romanos emigrados á la Galia, y así no nos parece aventurado suponer que Cayo Julio Secundo, que fué pretor en Burdeos, era bordelés. Sabemos que Cayo Valerio Procillo, que fué agente de César, era galo de origen porque César mismo nos lo dice, y también lo sabemos respecto de Cayo Julio Rufo porque conocemos á sus ascendien-

(1) *Corpus inscript. latin.*, XIII, 720. Lejay, *Inscriptions antiques de la Cible-d'Or*, 62. Jullian, *Inscriptions de Bordeaux*, II, págs. 569-570.

(2) Allmer, *Revue épigraphique*, 1892, pág. 185.

(3) Suetonio, *Claudio*, 25.

tes y porque, por otra parte, fué sacerdote del altar de Lyon (1). Mas no siempre poseemos tan buenos informes sobre esta materia.

Otros sólo tomaban del vocabulario latino el prenombre y el sobrenombre y conservaban su nombre galo, sin perjuicio de transformarlo en un gentilicio latino por medio de la desinencia *ius*; ejemplo, Marco Carantius Macrino (2): Carantius es derivado del nombre galo Carantos.

Algunos, por el contrario, tomaban del idioma de los vencedores su gentilicio con su prenombre y transformaban en sobrenombre su nombre galo: así lo hizo el primer sacerdote del altar de Lyon, el eduo Cayo Julio Vercondaridubnus. El agente de César, Cayo Valerio Procillo, era hijo de Cayo Valerio Caburus, cuyo sobrenombre era galo (3). Un ejemplo más ilustre es el del historiador Trogo Pompeyo, originario del país de los voconcios, que por su abuelo, hecho ciudadano por Pompeyo, se llamaba Cneo Pompeyo Trogus (4).

Otros, finalmente, no tomaban del latín más que el prenombre y del galo el gentilicio y el sobrenombre; ejemplo, Lucio Carantius Cinto (5).

Entre las observaciones que la onomástica galo-romana nos sugiere hay una que vale la pena de que nos detengamos en ella porque demuestra la persistencia de los usos nacionales debajo del barniz de la civilización extranjera. En las tres Galias, y aun en la Narbonense, sucede á menudo que el hijo, en vez de adoptar el gentilicio paterno, se forma otro sacado del sobrenombre del padre ó del nombre de la madre; en tal caso el gentilicio pierde su significación, deja de ser el nombre de la familia para convertirse en nombre del individuo, y éste sólo es designado, como en otro tiempo, por su nombre personal completado por la filiación.

El hombre elevado á la calidad de ciudadano no tomaba al azar los nombres que expresaban su nueva condición: el libertado adoptaba el prenombre y el gentilicio de su patrono, pues éste era asimilado á un padre, con tanto mayor motivo cuanto que un esclavo no tenía padre á los ojos de la ley; del mismo modo y por una razón análoga, el peregrino hacía suyos el prenombre y el gentilicio de aquel á quien debía el derecho de ciudadanía, porque el ingreso en ésta se consideraba como un nacimiento á otra vida, aparte de que el peregrino, lo mismo que el esclavo, no tenía padre reconocido por el derecho de los romanos. Esto explica algunos hechos antes indicados: Cayo Valerio Caburo, padre de Cayo Valerio Procillo, había recibido evidentemente el derecho de ciudadanía de Cayo Valerio Flaco, que fué procónsul de la Transalpina en el año 83 antes de J. C.; el abuelo del historiador Cneo Pompeyo Trogo había obtenido igual favor de Pompeyo, que gobernó en la Galia desde el año 77 al 72, por el mismo tiempo en que hacía la guerra á Sertorio. Estos dos casos no son los únicos ni mucho menos: los Pompeyos y los Valerios abundan en la epigrafía de la Narbonense, y lo mismo acontece con los Emilios, los Cecilios,

(1) *Guerra de las Galias*, I, 47. *Corpus inscript. latin.*, XIII, 596-600 y 1036.

(2) *Corpus inscript. latin.*, XII, 2602.

(3) César, lugar citado.

(4) Justino, XLIII, 6.

(5) Allmer, *Inscriptions ae Vienne*, III, pág. 414.

los Domicios, los Fabios y otros, la mayor parte de los cuales eran ciudadanos por haber sido otorgado el derecho de ciudadanía á alguno de sus antepasados por uno de los gobernadores de aquella provincia antes de la época del Imperio.

Durante el período imperial, el derecho de conceder la ciudadanía fué una prerrogativa exclusiva del emperador, y de aquí que los nuevos ciudadanos hubieran de adoptar el prenombre y el nombre del soberano. Ya se comprenderá que esta regla no siempre podía seguirse. ¿Cómo se habrían distinguido entre sí los habitantes de una ciudad si todos hubiesen debido adoptar el mismo nombre y el mismo prenombre? Por esto la regla sólo se aplicó á las concesiones individuales, y aun dentro de estos límites tuvo numerosas excepciones (6). La adopción de los nombres del emperador era un honor que naturalmente hubo de ser reservado á los que parecían más dignos de él por el brillo de su nacimiento ó por la importancia de sus servicios. A menudo también se adoptaban los nombres del gobernador ó del personaje influyente por cuya mediación se había logrado la calidad de ciudadano.

Sorprende la frecuencia con que en la Galia encontramos los nombres de Julio y de Claudio, sobre todo el primero, y nada demuestra mejor que este hecho lo mucho que aquel país debió á la dinastía julio-claudia. Es indudable que muchos de esos Julios y de esos Claudios descendían de libertos que tomaron el nombre de su patrono, quien muchas veces era un galo que había recibido, él ó uno de sus ascendientes, el derecho de ciudadanía del emperador. Tal era el caso de los individuos de la aristocracia. Gracias á los historiadores conocemos al aquitano Julio Vindex, al eduo Julio Sacroviro, al remo Julio Aupex, al lingón Julio Sabino, al helvecio Julio Alpino, á los treverios Julio Floro, Julio Indo, Julio Clásico, Julio Tutor y Julio Valentino y á los bátavos Julio Civilis, Julio Brigántico y Claudio Labeo (7). En las inscripciones encontramos al bordelés Julio Secundus, al santón Julio Rufo, etc. Todos estos hombres vivieron en el siglo I de nuestra era y en la primera parte del mismo, gobernaron su ciudad y sirvieron en el ejército y en la administración romanas, sin que todos ellos hayan pertenecido á esos Estados confederados que Tácito nos presenta como los más privilegiados desde el punto de vista de la adquisición del derecho de ciudadanía (8).

Los galos, empero, no renunciaron desde el primer momento ni en absoluto á los nombres indígenas, sino que éstos subsistieron asociados á los nombres romanos en el mismo individuo y hasta alternando con ellos en el seno de las mismas familias. Una inscripción de Burdeos nos da á conocer á dos hermanos de los cuales el uno se llama Publio Divixtus y el otro Publio Secundus; Divixtus es un nombre galo, Secundus es romano. Otras veces el padre lleva un nombre romano,

(6) Los ciudadanos que habían recibido personalmente del emperador el derecho de ciudadanía eran admitidos en la tribu en que el mismo emperador estaba inscrito; pero sus descendientes pasaban á la tribu asignada á su villa cuando ésta obtenía colectivamente la ciudadanía romana.

(7) Véase el libro II, capítulo II, párrafo 4, y Tácito, *Historias*, I, 68; II, 23; IV, 18.

(8) Véase párrafo I.

Gemellus, y el hijo ha vuelto al vocabulario galo, llamándose Divixtus ó más exactamente Divixtos (1). Pero al fin los nombres romanos prevalecieron y esta evolución que parece terminada en el siglo IV, por lo menos así puede deducirse de la lectura de los autores, ya que en aquella época faltan casi por completo las inscripciones, fué evidentemente más rápida en los puntos en donde se había propagado más pronto el derecho de ciudadanía. En algunos casos la evolución se nos presenta palpable: ya hemos hablado de Cayo Valerio Procillo, hijo de Cayo Valerio Caburus; el santón Cayo Julio Rufo, que erigió al emperador Tiberio Augusto y á los dos Césares Germánico y Druso el arco de triunfo que todavía puede verse en Saintes, era hijo de Cayo Julio Otuneunus, nieto de Cayo Julio Gedemo y bisnieto de Eposteravidus. Y Rufo, sin embargo, no ostenta más que nombres romanos; los sobrenombres de su padre y de su abuelo son todavía galos, y su bisabuelo, con el cual remontamos á los tiempos de la independencia, sólo tiene un nombre como exige el uso nacional. Gedemo, hijo de Eposteravidus, fué quien recibió de manos de Augusto, ó tal vez del mismo César, el derecho de ciudadanía. No menos curiosa es una inscripción de Burdeos que nos transcribe la misma progresión en una familia de condición menos elevada, compuesta toda ella de peregrinos: el abuelo, Ateula, tiene un nombre galo; el padre, Maxsumus, ha recibido un nombre romano y se ha casado con una mujer cuyo nombre es galo, Comnitsia, habiendo nacido de este matrimonio cuatro hijos, una hembra, Celta, de nombre galo como su madre, y tres varones, Major, Secundus y Fabatus, todos con nombres romanos, como el padre. La inscripción debe de ser muy antigua, á juzgar por la forma arcaica de Maxsumus (2).

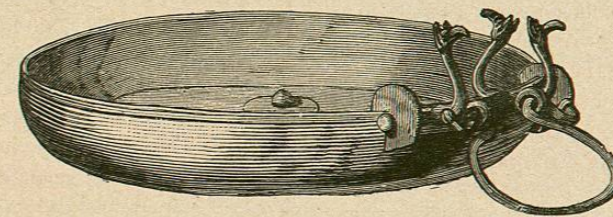
A principios del siglo III, entre 212 y 217, publicóse el edicto de Caracalla que otorgó el título de ciudadanos romanos á todos los habitantes del Imperio; por lo menos en este sentido resumen su contenido los textos escasos y cortísimos que de él hacen mención. Este documento famoso no produjo, al parecer, gran impresión entre los contemporáneos porque no afectaba para nada á las clases elevadas que, en su conjunto, estaban

ya en posesión del derecho de ciudadanía, y en cuanto á la plebe las ventajas que les concedía eran ilusorias ó insignificantes. En efecto, dábale á esta última los derechos políticos, y estos derechos, reducidos al de ejercer las funciones públicas, sólo á los ricos interesaban; dábale asimismo los derechos civiles, pero hacía tiempo que el derecho de gentes se había asimilado la mayor parte del derecho privado de Roma cuyos beneficios á todos aseguraba. Quedaban ciertas incapacidades que, desde aquel momento, cesaron de pesar sobre los peregrinos; pero en cambio, éstos, como ciudadanos, venían sujetos á impuestos nuevos, lo cual hubo de aguar indudablemente su satisfacción.

El edicto de Caracalla, aun cuando poco cambio introdujo en el estado de cosas existente, no por esto deja de constituir una de las grandes fechas de la historia, si se considera no tanto lo que en sí mismo significa cuanto la serie de los hechos de que fué resultante y consagración. Y si ha sido forzoso retroceder algunos siglos para apreciar su alcance, es precisamente porque era el término necesario, previsto, de un movimiento ya muy avanzado y casi llegado á su meta.

El edicto contenía notables reservas. De esto no cabe la menor duda, y la prueba está en que no hizo desaparecer las antiguas distinciones. Evidentemente se aplicaba tan sólo á los que entonces eran súbditos del Imperio, sin disponer nada respecto de los que en adelante pudieran entrar á formar parte de éste; además, se refería únicamente á los hombres libres de nacimiento, no á los manumitidos; de aquí que se perpetuaron como anteriormente las diversas categorías de los peregrinos, de los latinos propiamente dichos y de los *juniani*; de aquí también que posteriormente los bárbaros establecidos aqueude las fronteras no se convirtieran por este solo hecho en ciudadanos. Y aun pudiera ser que la medida no se refiriera á aquellos cantones rurales que estaban unidos á las villas con derechos inferiores. Indudablemente determinó la fusión de las villas y del campo; pero esta consecuencia, como hemos visto, no fué inmediata, ni siquiera próxima (3).

(3) Capítulo II, párrafo 3.—Un ejemplo de las restricciones contenidas en el edicto de Caracalla lo encontramos en la historia de la villa de Maguncia. Más adelante veremos que los *vici* maguntinos no fueron erigidos en municipios hasta muy tarde, después del año 276, sin duda á causa de la resistencia opuesta por el *conventus* de los ciudadanos romanos, los cuales no querían verse confundidos, por virtud de esta medida, con los indígenas. Si tal es la explicación de este hecho, los indígenas no eran todavía en 276 ciudadanos romanos. Véase libro V, capítulo I, párrafo 5.



Brasero de bronce batido, hallado en Luneburgo